



REGION DEL BÍO BÍO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

REF.: Ordenanza de Derechos Varios

TREHUACO, 17 de Diciembre del 2013

DECRETO ALCALDICIO N° 1.602

VISTOS:

- 1.- La necesidad de cambiar la Ordenanza Municipal de Derechos dictada por Decreto Alcaldicio N° 181 del 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de enero de 1984.
- 2.- La necesidad de tener una Ordenanza que regule los cobros de Derechos Municipales que las Ley no contemplen.
- 3.- La necesidad de contar con una herramienta que permita fijar valores a distintos servicios que el municipio presta a terceros
- 4.- La aprobación de la presente Ordenanza por parte del Honorable Concejo Municipal en Sesión N° de Fecha 11 de Noviembre del 2013
- 5.- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

APRÚEBASE la presente Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por concesiones, Permisos, servicios y Derechos de la I. Municipalidad de Trehuaco

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y DERECHOS

ART. 1º: La Presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben girar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban servicio.

TITULO I LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

ART. 2º: Cada Departamento Girador confeccionará el giro de los derechos que procedan según establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso ó la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro.

Art. 3º: Lo derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza y que se encuentran expresados en porcentajes de 1 UTM, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la décima más próxima.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será la vigente al mes en que se gire el cobro correspondiente.

TITULO II DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES .

Art. 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe justificado de la Dirección o Departamento correspondiente. Copia del derecho de devolución indicado se remitirá la Dirección o Departamento respectivo. Para su conocimiento, anotación y fines pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolsarse por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III DEL ASEO DE LAS VIAS PÚBLICAS

Art. 5º: Todo local comercial o establecimiento lucrativo que esté previamente autorizado por la Municipalidad de Trehuaco, deberá tener y mantener los depósitos necesarios para el almacenamiento de la basura que se produzcan, y deberán mantener limpio los alrededores de su establecimiento. Esto considera que se deberá cuidar que animales desparramen o esparzan la basura.

El no cumplimiento de lo indicado, faculta al municipio para poner término al correspondiente permiso, sin perjuicio de una multa de **1 a 4 UTM.**

Art. 6º: Los vehículos de carga o no, que cumplan tareas de distribución, entrega o retiro de cualquier clase de mercaderías, tendrán especial cuidado de no botar basura, residuos o desperdicios a la vía pública. De ocurrir este hecho, el responsable, deberá barrer y retirar todo elemento que haya caído a la vía pública.

La infracción a la norma anterior será sancionada con una multa de **1 a 3 UTM.**

Art. 7º: Toda basura, residuo o desperdicio domiciliario sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento de pasar el vehículo recolector y en recipientes o elementos adecuados para tal efecto. En consecuencia se prohíbe arrojar o verter desperdicios o residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, cauces, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias y en general, en todo lugar no expresamente autorizado. Igualmente será sancionado el depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La infracción a la norma anterior, será sancionada con una multa de **2 a 4 UTM.**

Art. 8º: Se prohíbe en la vía pública:

- 8.1. Quemar papeles
- 8.2. Quemar hojas y/o ramas de árboles
- 8.3. Sacudir ropa, alfombras y similares
- 8.4. Verter, derramar o dejar elementos líquidos o sustancias peligrosas.
- 8.5. Efectuar trabajos de mecánica, salvo emergencias.
- 8.6. Depositar escombros, basuras, desperdicios.
- 8.7. Pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos escritos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y esencialmente en los postes de alumbrado ciegos y muros, salvo los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- 8.8. El lavado o aseo de vehículos de cualquier tipo.
- 8.9. Se prohíbe además, el abandono de vehículos en la vía pública.
- 8.10. Abandonar animales en la vía pública, urbana o rural

Art. 9º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1.-Retiro de vehículos:

- Vehículos de cuatro ruedas o menos 1 a 3 UTM
- Vehículo de más de cuatro ruedas 3 a 6 UTM

2.-Retiros de kioscos. 1 a 3 UTM

3.-Retiros de líneas y cables no autorizados por cada 100 mts 1 UTM

4.-Retiros de letreros, atriles y letreros de propaganda, sin instalación eléctrica 1 a 3 UTM

Art. 10º: Los servicios o trabajos especiales que se indican pagarán los siguientes derechos municipales:

1.-Extracción de árboles y arbustos, según altura:

- a.- Hasta 3 metros 0,5 UTM
- b.- De más de 3 metros hasta 6 metros 1 UTM
- c.- De más de 6 metros hasta 12 metros 1,2 UTM
- d.- De más de 12 metros hasta 15 metros 1,5 UTM
- e.- De más de 15 metros 2 UTM

2.- Informes por extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción 0,5 UTM

3.- Daños o destrozos de césped en áreas verdes por metro cuadrado 1 UTM

Art. 11º: Los derechos municipales señalados en este título serán girados por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Art. 12º: Revisiones técnicas de vehículos efectuadas por los servicios municipales para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso 0,25 UTM

Art. 13º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

- 1. Permiso especial de traslado de vehículos 0,2 UTM
- 2. Traslado de vehículo mal estacionado y/o abandonado 0,5 UTM
- 3. Duplicado de Permiso de Circulación 0,3 UTM
- 4. Registro de cambio de nombre del propietario del vehículo y/o cambio de color del vehículo 0,1 UTM
- 5. Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques 0,25 UTM
- 6. Placa provisoria, incluyendo el costo del duplicado de placa de carros y remolques 0,5 UTM
- 7. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal 0,25 UTM
- 8. Empadronamiento de vehículos de tracción animal, carros y bicicletas 0,2 UTM
- 9. Exhibición de vehículos y/o maquinarias de casas comerciales 0,5 UTM
- 10. Entrega de sellos sobre normas de emisión 0,25 UTM
- 11. Duplicados de sellos 0,3 UTM
- 12. Otros no clasificados 0,1 UTM

Art. 14º: Los derechos municipales señalados en este Título serán girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 15º: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|---------|
| 1.-Derechos por traslados y cambio de giro de patentes | 0,5 UTM |
| 2.-Derechos por traslados profesionales | 0,2 UTM |
| 3.-Derechos por certificación otorgadas a particulares. | 0,1 UTM |
| 4.-Reuniones sociales, bailables, por día | 0,3 UTM |
| 5.-Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento con máximo de tres días:Urbano | 0,5 UTM |
| 6.-Autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento con máximo de tres días:Rural | 0,4 UTM |

Las Instituciones o voluntariado, cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Juntas de Vecinos, Centros de Madres y otras instituciones funcionales, estarán exentos de pagar los derechos estipulados precedentemente en este artículo.

1. Derechos de permiso, ambulante o estacionado fuera del radio urbano:
 - a. Todo tipo de productos alimenticios, artículos de vestuario, paquetería, menajes, plásticos, etc. Diario 0,1 UTM
 - b. Permiso de talleres obreros ocasionales, de zapateros, llaves y floristas, diario 0,1 UTM
 - c. Vendedores y promotores a domicilio de: artículos plásticos y otros, diario 0,05 UTM
 - d. Permisos para la venta de carbón y/o leña, diario 0,1 UTM
2. Derechos por permisos para sala de entretenimientos electrónicos, flippers, taca-taca, etc. Semanal 0,5 UTM
3. Derechos de inscripción de marca de animales 0,3 UTM
4. Rodeos, carreras o torneos, diario 0,4 UTM
5. Ferias, exposiciones artesanales, de juguetes, libros, vestuarios, promocionales o similares, diario por local o comerciante, con un máximo mensual de un 50% UTM 0,25 UTM
6. Derechos o permisos con motivo de fiestas patrias u otras festividades nacionales o comunales:
 - a. Ramadas o fondas con derechos de expendio de comidas, bebidas alcohólicas y bailes con un máximo de tres días, diario 0,75 UTM
 - b. Ramadas o stand para el expendio de bebidas alcohólicas y comidas sin derecho a baile (máximo tres días), diaria 0,4 UTM
 - c. Stand o locales para la venta de cerveza, chicha, fuente de soda, empanadas y anticuchos, hasta 9 m2, diario 0,3 UTM
 - d. Stand o kioscos para la venta de refrescos, confites, cigarrillos, sin expendio de alcoholes 0,1 UTM
 - e. Las instituciones o voluntariado, cuerpos de bomberos, cruz roja, juntas de vecinos, centro de madres y otras instituciones funcionales, estarán exentos de pagar los derechos estipulados en las letras precedentes.
 - f. La Municipalidad de Trehuaco podrá efectuar cobros adicionales a los precedentemente indicados, con ocasión de las instalaciones de Fondas y similares, por motivos relacionados con los costos que deriven de las instalaciones, consumos básicos y los que demanden las autorizaciones de otros Organismos, tales como Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), Servicio de Salud Nuble u otros.
7. Venta de flores en forma ocasional, día de difuntos en los cementerios y alrededores, máximo tres días 0,2 UTM
8. Venta de banderas, escudos, globos, serpentinas y artículos plásticos con motivo de fiestas nacionales o comunales, diario 0,1 UTM
9. Stand o kioscos para churros, tómbolas, tiro al blanco, flippers, etc, en lugares de uso público por fiestas nacionales o comunales, diario 0,4 UTM
10. Derechos por comercio ambulante o estacionamiento de personas no videntes o impedidos, diario 0,1 UTM
11. Reuniones sociales bailables de instituciones del voluntariado, de bomberos, juntas de vecino, clubes rehabilitados alcohólicos, instituciones de beneficencia y organizaciones funcionales quedaran exentos

14. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por cada día o fracción (incluida propaganda con altoparlante):
- a. Nacional 0,5 UTM
 - b. Extranjeros 1 UTM
15. Derechos por permisos no consultados en este título:
- a. Diario 0,4 UTM
 - b. Semanal 0,6 UTM
 - c. Mensual 1 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCION O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Art. 16º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público; pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos correspondientes:

1. Permiso por instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales o municipales de uso público, por metro cuadrado:
 - a. Diario 0,1 UTM
 - b. Mensual 0,5 UTM
 - c. Semestral 1,0 UTM
 - d. Anual 2,0 UTM
2. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos en predio de uso público:
 - a. Nacionales, por día 0,2 UTM
 - b. Extranjeros, por día 0,5 UTM
3. Kiosco u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, diario 0,02 UTM
4. Ramadas o fondas, diario 0,1 UTM
5. Puestos en ferias libres o chacareros, mercados, mercados persas u otros similares de carácter permanente, por metro cuadrado o fracción ocupado, por día de funcionamiento 0,1 UTM
6. Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales u otras similares de carácter ocasional o temporal, por semana o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción 0,5 UTM
7. Puestos de expendio de frutas de temporada día 0,1 UTM
8. Reuniones sociales, carreras, torneos, diario 0,1 UTM
9. Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad 0,5 UTM
10. Kioscos de suplementeros en bienes de uso público, calles, etc., por metro cuadrado, anual 0,5 UTM
11. Letreros camineros, por unidad, anual 0,5 UTM
12. Espectáculos artísticos y/o deportivos, diario 0,5 UTM
13. Kioscos ocasionales de instituciones de voluntariado, bomberos, juntas de vecinos, instituciones religiosas, clubes deportivos amateurs afiliados a Chiledeportes, clubes de rehabilitados alcohólicos y otras instituciones de beneficencia, diario **Exentos**
14. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción 0,2 UTM
15. Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales por metro cuadrado, o fracción ocupada, mensual 0,1 UTM
16. Extracción de material arena, ripio u otros materiales de canteras de uso público por cada metro cúbico (el cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la dirección de obras municipales) 0,2 UTM
17. Extracción de material arena, ripio u otros materiales desde pozos lástrenos de propiedad particular 0,5 UTM

Art. 17º: Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro los límites de la Comuna se encuentra obligado a pagar la totalidad de los Derechos Municipales relativos a Patente y a extracción de áridos de Bienes Nacionales de uso Público.

Art. 18º: El cobro de los derechos municipales por la extracción de áridos se pagan

Art. 19º: La ocupación de un bien de uso público mediante concesión u otra modalidad, en conformidad a lo establecido en el N° 4 del Artículo N° 41 de la Ley N° 3.060 de Rentas Municipales, pagará semestralmente por ocupación del suelo o del subsuelo, por m2 o fracción **0,3 UTM**

Art. 20º: La eventual diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de **5 UTM**

Art. 21º: Si el concesionario infringiere el artículo anterior por tercera vez, se le caducará la concesión o el permiso.

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Art. 22º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por metro cuadrado ocupado o fracción **0,05 UTM**
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, anual, por metro cuadrado ocupado o fracción **0,1 UTM**
3. Parlante, radio difusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, diario **0,05 UTM**
4. Carteles, letreros o avisos ocasionales, mensual **0,15 UTM**
5. Lienzos en la vía pública con propaganda, mensual **0,2 UTM**
6. Propagandas especiales no señaladas, mensual **0,3 UTM**

Art. 23º: Los letreros o propaganda de las organizaciones del voluntariado, cuerpo de bomberos, juntas de vecinos, instituciones religiosas, clubes de rehabilitados alcohólicos y otras instituciones de beneficencia estarán exentas.

Art. 24º: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Art. 25º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales, diario:

- 1.- Ambulante a pie
 - a.- Frutas y/o verduras **0,1 UTM**
 - b.- Pescado y/o marisco **0,2 UTM**
 - c.- Vestuarios, artículos para el hogar, y otros **0,3 UTM**
- 2.- Ambulante en vehículos:
 - a.- Frutas y/o verduras, pescado y/o mariscos, vestuario, artículos para el hogar, otros **0,1 UTM**
- 3.- Ambulante estacionado en la vía pública:
 - a.- Frutas y/o verduras, pescados y/o mariscos, vestuarios, artículos para el hogar y otros **0,1 UTM**
 - b.- Fomios de Temporada en lugar particular, preferentemente en época estival, que para estos efectos se entenderá desde Diciembre a Marzo del año siguiente, mensual **0,3 UTM**
 - c.- Cualquier otro evento no clasificado o no consultado en otra parte **0,3 UTM**

Art. 26º: Los permisos a comerciantes, para realizar venta ambulante o en lugar particular, se autorizarán sin perjuicio de las autorizaciones que deben obtener ante el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Salud de Ñuble cuando corresponda.

Art. 27º: La Municipalidad se reserva el derecho de calificar y autorizar o caducar el permiso respectivo.

TITULO IX DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL CEMENTERIO

Art. 28º: Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal:

A) Uso u ocupación de nichos o sepultura en tierras y otros:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Nichos adultos individual perpetuo | 4 UTM |
| 2. Sepultura en patio de tierra, adulto individual (sitio de 1,25 x 2,5 m.) | 2,5 UTM |
| 3. Sepultura en patio de tierra, adulto familiar (sitio de 2,50 x 2,50 m.) | 5 UTM |
| 4. Sepultura en patio de tierra, párvulo hasta 10 años | 1 UTM |

B) Arancel sepultación:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Sepultación adultos (más de 10 años) | 0,5 UTM |
| 2. Sepultación párvulo hasta 10 año | 0,25 UTM |

C) Derechos de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepultura:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Hasta 10 metros cuadrados de superficie de construcción nueva (5 años) u obra menor | 0,3 UTM |
| 2. De más de diez metros cuadrados de superficie de construcción nueva u obra menor | 0.35 UTM |
| 3. Las reparaciones de construcciones antiguas (más de 5 años) gozaran de una rebaja del 50% del arancel de derechos de construcción. <i>0.15</i> | |
| 4. Otros no clasificados | 0.3 UTM |
| 5. El Señor Alcalde podrá mediante Decreto Alcaldicio eximir de todo pago en casos de carácter social con previo informe del Departamento Social de la Municipalidad. | |

Art. 29º: Los derechos municipales señalados en los Títulos V, VI, VII, VIII y IX serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO X DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

Art. 30º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización, construcciones y otros que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

- | | |
|---|-------------------------------|
| 1. Subdivisiones y loteos | 2% del Avalúo |
| 2. Obras nuevas y ampliaciones, sector urbano | 1,5% del Presupuesto |
| 3. Obras nuevas y ampliaciones, sector rural | 1,0% del Presupuesto |
| 4. Alteraciones, reparaciones y obras menores provisorias | 1,5% del Presupuesto |
| 5. Regularizaciones | 2,0% del Presupuesto |
| 6. Planos tipo autorizados por el MINVU aprobado por la Dirección de Obras Municipales | 1,0% del Presupuesto |
| 7. Reconstrucciones | 1,5% del Presupuesto |
| 8. Modificaciones del Proyecto | 0,75% del Presupuesto |
| 9. Demoliciones | 1,0% del Presupuesto |
| 10. Certificado de número, línea, de no expropiación, antigüedad y otros | • 0,1 UTM |
| 11. Certificado de Recepción de Obras | 0,05 UTM |
| 12. Aprobación de planos para veta por pisos.....2 cuotas de ahorro para la vivienda | |
| 13. Ocupación de vía pública, colocación de andamios, mantención de escombros, mantención de materiales para la construcción, etc | 0,1 UTM x m2x semana |
| 14. Remoción de pavimento, calzada, acera, vereda, etc | 0,15 UTM x m2 x semana |
| 15. Rebaja solera por metro lineal | 0,05 UTM. |

16. Derecho por m³ diario, rasgo de tierra por conexiones de agua potable, alcantarillado y otros **0,05 UTM.**

Art. 31°: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones de ampliación general y uniforme para toda la comunidad.

Art. 32°: Quedan exentos de derechos municipales toda obra de carácter menor por reparación de fachadas de viviendas y cierros de sitios.

Art. 33°: Respecto a las Empresas Constructoras que ejecuten trabajos que involucren movimientos de tierra en la vía pública, y que tengan por objeto llevar a cabo obras de infraestructura urbana de beneficio colectivo, ya sea por mandato con Organismos Fiscales o por mandato y/o contrato con particulares, quedan exentas de pago de Derechos Municipales.

No obstante lo anterior, y a fin de garantizar la seriedad de la reposición de calzadas y/o aceras, deberán dejar una Boleta de Garantía Bancaria, vale vista o Póliza de Seguros, a favor de la Municipalidad de Trehuaco. Esta garantía tendrá una validez mínima de 6 meses y se hará de acuerdo a los siguientes valores:

- | | |
|---|----------------|
| a. Por cada m ² . de pavimento de tierra o ripio | 0,2 UTM |
| b. Por cada m ² . de pavimento de bolón o huevillo | 0,3 UTM |
| c. Por cada m ² . de Pavimento de Hormigón o asfalto | 0,1 UTM |

En caso de incumplimiento por parte de las empresas constructoras, la Municipalidad de Trehuaco hará efectiva la Boleta de Garantía y podrá contratar los servicios de terceros para ejecutar la reposición.

Art. 34°: Toda aquella persona natural o jurídica que ejecute trabajos en la vía pública, está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos. La responsabilidad solidaria frente a terceros por indemnización de perjuicios por cualquier suma, será de cargo exclusiva del contratista.

Art. 35°: Los Servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- | | |
|--|----------------|
| 1. Inscripción de empresas o contratistas en registro de la dirección de obras municipales | 1 UTM |
| 2. Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por los particulares | 0,3 UTM |
| 3. Permisos de construcción por etapas | 0,5 UTM |
| 4. Estudios de anteproyectos | 1 UTM |

Art. 37°: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfonos y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de Tres Cuotas de Ahorro para la Vivienda más la cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 3% de Cuota de Ahorro para la Vivienda por metro cuadrado diario.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso Público que indique el permiso.

Art. 38°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado, a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Art. 39°: La Municipalidad de Trehuaco podrá ordenar la inmediata suspensión de aquellas obras sin el correspondiente permiso o autorización, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente al Tribunal de Justicia correspondiente.

Art. 40°: Lo derechos municipales indicados en este título, serán girados por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO XI
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS LOS BOLDOS Y OTROS.

Art. 41º: Los Derechos Municipales mínimos a pagar, incluidos sus consumos básicos como agua, luz y gas serán los siguientes:

1. Eventos artísticos, deportivos, culturales, etc., con artistas o participantes remunerados de reconocida trayectoria nacional o internacional:
 - Viernes, festivos y día anterior a festivos **0,5 UTM**
 - Días hábiles **0,3 UTM**
2. Eventos Artísticos, deportivos, culturales, etc, con artistas o cantantes aficionados o amateurs no remunerados **0,3 UTM**
3. Convenciones religiosas, reuniones, competencias gimnásticas, deportivas, artísticas con entradas liberadas de publico **0,4 UTM**
4. Arriendo de canchas particulares sin público, para entrenamientos, partido o reuniones por hora **0,5 UTM**
5. Con el objeto de promover el deporte, se faculta al Alcalde para dejar exento de pago o cobrar de 0 a 10 UTM a quien solicite el uso del Gimnasio, Estadio Municipal y otros.
6. En el arrendamiento del gimnasio y del estadio, queda incluido derecho de propaganda y publicidad en el interior, como asimismo, colocaciones de lienzos o letreros de frontis y frente al edificio, solo en relación al espectáculo programado. También puede quedar incluido la concesión de kioscos y vendedores ambulantes para venta de productos comestibles.
7. El uso de los recintos deportivos por parte de las instituciones u organizaciones para la presentación de un espectáculo que le genere beneficios, no podrá ser superior a 19 eventos en el año no teniendo límites los espectáculos, que van en beneficio de la comunidad y no generan ingresos. Será facultad del Alcalde dejar exento de pago o cobrar de 1 a 10 UTM por el uso de estos.

Art. 42º: Lo derechos municipales indicados en este título, serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO XII
DERECHOS VARIOS

Art 43º: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1. Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares **0,1 UTM**
2. Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que por ley o reglamento estén exentos de pago **0,05 UTM**
3. Venta de planos tipos (autoconstrucciones) **0,1 UTM**
4. Copia autorizada de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja **0,01 UTM**
5. Inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores Municipales **0,5 UTM**
6. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes desde **0,3 UTM hasta 5 UTM**
7. Guía de libre transito, por cada una **0,3 UTM**
8. Derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza entre un 5% UTM y 300% UTM, porcentaje que será resuelto por el Alcalde, atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado.
9. Fotocopias de cualquier documento **0,005 UTM**
10. Firma del Secretario Municipal como ministro de fe de Actos Administrativos solicitados por Empresas u otras entidades externa (Ejem. finiquitos) **0,04 UTM**

Art. 44º: Los derechos municipales indicados en este título, serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO XIII
OTROS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES

Art. 45º: La presente Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en la pagina transparencia municipal

Art. 46º: Déjese sin efecto a contar de la fecha indicada en el artículo anterior, la Ordenanza Municipal dictada por Decreto Alcaldicio N° 181 del 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de enero de 1984.

Art. 47º: Toda infracción a las disposiciones a la presente Ordenanza, que no tenga una sanción determinada, será penada con una multa de hasta **10 UTM**.

Art. 48º: Será competente para reconocer y fallar de las infracciones a esta Ordenanza el Sr. Juez de Policía Local respectivo, previo requerimiento o denuncia de Carabineros de Chile y/ o Inspectores Municipales

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE,
MUNICIPALES Y ARCHIVESE**

TRANSCRÍBASE A TODAS LAS UNIDADES



Mauricio Huentee Flores
Secretaria Municipal



LCI/MHF/CMD/cmd

Distribución: Alcaldía, Secretaría Municipal, Administradora Municipal, SECPLAN, DIDECO, DOM, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento de Finanzas, PRODESAL, Oficina de Transparencia, Juzgado de Policía Local de Trehuaco, Carabineros de Chile, Archivo



REPUBLICA DE CHILE
 REGION DEL BIO-BIO
 I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
 Departamento de Finanzas

DECRETO ALCALDICIO N° 1218,

TREHUACO, 14 JUL 2014

REF.: Modifica Ordenanza Municipal sobre
 Derechos Varios

VISTOS:

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de Modificar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales aprobada y modificada en sesión del H. concejo Municipal en Sesión N° 34 de fecha 11.11.2013
- 2.- La necesidad de hacer de la Ordenanza de Derechos una herramienta flexible que fije la tasa de los derechos de acuerdo a las necesidades, requerimientos y servicios que como servicio son dinámicos en el tiempo.
- 3.- La aprobación a esta modificación efectuada por el H. Concejo Municipal en Sesión N° 54 de fecha 02.06.2014
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 y sus modificaciones posteriores

DECRETO:

APRUEBESE la siguiente modificación de la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos, Servicios y Derechos .

En el Título XII sobre Derechos Varios a continuación del numeral 10 se agregan los siguientes puntos:

- 11.- Uso de Tractores Municipales, con sus respectivos arados, subsoladores y/o rastras, por Hora \$ 10.000.- reajutable cada 2 enero según Variación Anual de Índice de Precios al Consumidor
- 12.- Uso de Retroexcavadoras y/o Motoniveladoras por hora \$ 10.000.- reajutable cada 2 de Enero según Variación Anual de Índice de Precios al Consumidor

En el Título XIII sobre Otros Servicios y autorizaciones se agrega:

Art. 49. Se faculta al Sr. Alcalde previo informe de la unidad competente, o a solicitud de alguna asociación funcional o territorial a rebajar o eximir del pago de cualquiera de los derechos contemplados en la siguiente Ordenanza

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUCY CARTES RAMIREZ
 SECRETARIO MUNICIPAL

LCI/LCR/APU/CMD/cmd



LUIS CUEVAS IBARRA
 ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Finanzas (2), Transparencia(1), Arch. Decreto (1)



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO-BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
Departamento de Finanzas

DECRETO ALCALDICIO N° 1213 |

TREHUACO, 14 JUL 2014

REF.: Modifica Ordenanza Municipal sobre
Derechos Varios

VISTOS:

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de Modificar la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales aprobada y modificada en sesión del H. concejo Municipal en Sesión N° 34 de fecha 11.11.2013
- 2.- La necesidad de hacer de la Ordenanza de Derechos una herramienta flexible que fije la tasa de los derechos de acuerdo a las necesidades, requerimientos y servicios que como servicio son dinámicos en el tiempo.
- 3.- La aprobación a esta modificación efectuada por el H. Concejo Municipal en Sesión N° 57 de fecha 07.07.2014
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 y sus modificaciones posteriores

DECRETO:

APRUEBESE la siguiente modificación de la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Consesiones, Permisos, Servicios y Derechos ..

A continuación del numeral 12, Artículo 12, Título IV sobre Derechos Municipales de Transporte, Tránsito y Vehículos, de la Ordenanza de Derechos Varios de la Municipalidad de Trehuaco debe agregarse:

- B.- Licencias de Conducir en conformidad al Art. 14, N° 6 del DL 0363:
- 1- Primera Licencia de Conducir Clase B, C o D (Solo una Clase) Nacionales o Extranjeros 0,55 UTM
 - 2- Primera Licencia de Conducir Clase B, C y D (Mas de una Clase) Nacionales o Extranjeros 1 UTM
 - 3- Control para Licencia de Conducir Clase A1 o A2 ley 18.290 Otorgada antes del 8 de Marzo 0,65 UTM
De 1997
 - 4- Control para Licencia de Conducir Clase A1 y A2 ley 18.290 Otorgada antes del 8 de Marzo 0,75 UTM
de 1998
 - 5- Control Licencia de Conductor Profesional Clases A1, A2, A3, A4 y A5 0,68 UTM
 - 6- Control Licencia no Profesional B, C, D. 0,65 UTM
 - 7- Control Licencia Clase E 0,31 UTM



- 8- Control de Licencia Vencida y Ampliación a Otro Tipo de Licencia
0,85 UTM
- 9- Ampliación a Clase F
0,35 UTM
- 10- Ampliación entre Clase Categoría B, C, D y una de ellas Vigentes:
A- Con Licencia Vigente entre 1 a 5 Años
0,8 UTM
B- Con Licencia Vigente Inferior a 1 Año
0,4 UTM
- 11- Control Clases B, C o D Ampliación Clases B, C o D
0,85 UTM
- 12- Ampliación Clase Profesional Ley 19.495:
A- Con Licencia Vigente Entre 1 a 4 años
0,53 UTM
B- Con Licencia Vigente Inferior a 1 año
0,3 UTM
- 13- Cambio de Categoría de Clase B a Clases A1, A2, A3, A4 y A5
0,75 UTM
- 14- Cambio de Categoría de Clases A1, A2 Ley 18.290 a Clases A1, A2, A3, A4, A5
Ley 19.495 0,7 UTM
- 15- Cambio de Domicilio con Registro Comunal
0,23 UTM
- 16- Cambio de Domicilio sin Registro Comunal
0,3 UTM
- 17- Duplicado de Licencia de Conducir con Registro Comunal
0,29 UTM
- 18- Duplicado de Licencia de Conducir sin Registro Comunal
0,5 UTM
- 19- Certificado de no Trámite de Licencia
0,15 UTM
- 20- Certificado de Antigüedad de Conductor o Chofer
0,15 UTM
- 21- Control y Examen Psicotécnico a Conductores a Solicitud de Empresas,
Instituciones u Organismos Públicos 0,2 UTM
- 22- Toma de Examen Práctico en la Comuna
0,2 UTM
- 23- Elimina Restricción de Licencia de Conducir
0,2 UTM
- 24- Toma de Examen Práctico Fuera de la Comuna
0,4 UTM
- 25- Libro de Reglamento
0,02 UTM
- 26- Art. 29° para Licencias Extraviadas y Duplicados
0,055 UTM



27-Certificados de Antecedentes del Conductor
0,055 UTM

28-Permiso provisorio para Conducir de Acuerdo al Art. 63 de la Ley 15.231:

- De 1 a 60 días
0,025 UTM
- De 61 a 120 días
0,05 UTM

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



[Handwritten signature]
LUCY GARTES RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

[Handwritten initials]
LCI/LCR/APU/CMD/cmd



[Handwritten signature]
ALCALDE *LUIS CUEVAS IBARRA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

Finanzas (2), Transparencia(1), Arch. Decreto (1)